

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Correos.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se saca por segunda vez á pública licitación el servicio de la conducción diaria, á caballo, de la correspondencia entre esta capital y Pastrana, por término de cuatro años, elevando el tipo á 3.500 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que á continuación se inserta; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y Casas consistoriales de Pastrana, el día 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana.

Guadalajara 27 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Guadalajara á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.
2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solici-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

12.º Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quejar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

llado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Núm. 20.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Manuel Agudo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las autoridades de esta provincia, procedan á su busca y detencion, remitiéndole á disposicion de este Gobierno con las consideraciones debidas.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Antonio Atadill.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca: viste pantalon y chaqueta de cordillate negro, calzado de zapatos viejos, montera de pellejo y faja negra.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Albicete, vecino de Horche, de esta provincia, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalia á prestar una declaracion en la causa que instruyo por rebelion en sentido carlista, á varios vecinos de Horche; apercibido, de que al no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido, ponerlo á disposicion de esta Fiscalia; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 23 de Mayo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandado.—Diego Oliva.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de treinta dias, á D. Gaspar Alonso, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia, en el año próximo pasado de 1872, contra quien me hallo instruyendo causa por delito de estafa de 358 pesetas 25 céntimos, que por sus

alcances pertenecian al soldado cumplido del batallon de Cazadores de Barbastro, Mariano Martinez Lopez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del repetido D. Gaspar Alonso, y habido que sea dispongan se le haga personalmente la citacion de comparecencia en este Juzgado que queda expresado. Y para que llegue á noticia del interesado se inserta en el presente.

Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1873. Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Pinto, de estado soltero y de unos 38 años de edad, que parece ser natural de Hermedes, en la provincia de Palencia, y Paulino Peña, de la misma edad y estado, los cuales han estado trabajando de carboneros en el monte de Cutamilla, y á Manuel Robledillo, vecino de Yunquera y de 38 años de edad, para que se presenten en este Juzgado en término de nueve dias, que principiará á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por robo en la casa de D. Leandro Martinez, cirujano de Baides, bajo apercibimiento que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 24 de Mayo de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de doce dias, cito, llamo y emplazo á Nicolás Paredes, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Campomanes, núm. 13, cuarto segundo, izquierda, y á Mariano Juarez, vecino que se dice ser de Castejon de Henares, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resulta en causa criminal que se instruye, así como contra D. Salvador Gonzalez y Prudencio Martinez, vecinos que se titulan del expresado Castejon y Vilasayas, por estafa á varias casas de comercio; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y que no aleguen ignorancia, he acordado expedir el presente.

Dado en Sigüenza á 23 de Mayo de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Jerez de la Frontera.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente llamo á Juan Vellisca Güeto, natural de Taracena, en la provincia de Guadalajara, vecino de esta ciudad hasta principios de Abril último, casado, mozo de cuadra y de edad de 48 años, cuyo actual paradero se ignora, habiendo motivos para sospechar que se encuentre en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por delito de lesiones á Pedro Renero Mica: bajo apercibimiento de que

en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Jerez de la Frontera á 9 de Mayo de 1873.—Antonio de Anguita y Alvarez.—Por su mandado.—Hipólito Abela y Echarri.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

En nombre de la Nacion.—D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que se contarán desde la última insercion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza para la comparecencia en este Juzgado y su cárcel pública á Jervasio Ortega y Medina, natural del pueblo de Alaló, contra el que se sigue causa criminal por la fuga que ha hecho con escalamiento de dicha cárcel, estándolo por otra causa, en la noche anterior, parándole el perjuicio que haya lugar sino lo verificare.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á esta propio Juzgado del indicado Jervasio Ortega, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Almazan á 14 de Mayo de 1873.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de su señoría.—Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y de traje.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, color moreno, delgado, con una peca ó lunar detrás de la oreja derecha: viste pantalon, chaleco y levita negros, sombrero negro hongo, capa con embozos de pintas encarnadas: va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

JUZGADO MUNICIPAL

de Duron.

D. Pedro María S. Andrés y Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Duron, por incapacidad legal del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado entre partes, D. Juan Ayera Gutierrez, como demandante y como demandados Felipe Cogollor, Clemente Garcia y Felipe Valentin, contra este último en rebeldía, vecino de la villa de Argecilla, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Duron á trece dias del mes de Mayo de 1873, el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario habilitado, manifiesta. Examinado el procedimiento seguido en este Juzgado municipal en juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Juan Ayera, vecino de esta villa, en representacion de la testamentaria del difunto D. Juan Francisco Raposo, vecino que fué de la misma, y como demandados, Felipe Cogollor, Felipe Valetin y Clemente Garcia, vecinos de la de Argecilla, sobre reclamacion de débitos á los tres segundos á favor de la expresada testamentaria: Examinada la exposicion de los hechos que el demandante expuso en el acta del juicio celebrado en el dia anterior, referente á lo manifestado respecto de Felipe Cogollor y Clemente Garcia:

Visto que estos dos demandados cesa el D. Juan Ayera en la demanda, por haberse arreglado momentos antes de la celebracion del citado juicio en la cuestion que tenia entre manos: el ex-

presado Sr. Juez tiene por bien hecha y aprueba la expresada transaccion.

Que respecto de la cuestion habida contra Felipe Valentin:

Visto lo que el expresado Sr. Juan Ayera aduce en el acta del juicio ya mencionado: Examinada la obligacion que con fecha 1.º de Mayo de 1870, se otorgó entre el difunto D. Juan Francisco Raposo y los tres demandados, en cuyo contrato y en la 5.ª condicion, entre su contenido se encuentra la cesion que los demandados hacen de su Juez natural, y la de sujetarse y acudir al Juez que se les señalase:

Visto tambien la legitimidad del débito que se demanda como lo prueba la confesion y avenimiento del Felipe Cogollor y Clemente Garcia:

Visto y examinado el contenido de la notificacion hecha, y entrega de pa-peleta de citacion por el Secretario municipal de Argecilla, al Felipe Valentin y compañeros, en que este reconoce el débito objeto de la demanda, y solo niega su presencia por motivos im-procedentes:

Considerando que ninguna razon ha tenido para la no asistencia, que solo puede haberle excusado á falta de razones, el deseo de no cumplir la obligacion mencionada.

Falla:

Que debe condenar y condena al pago del débito que se le reclama, con más las costas que en este juicio se hayan causado y se causen hasta su terminacion.

Tambien el expresado Sr. Juez mandó se dé publicidad y se notifique por los medios legales este juicio seguido y fallado en rebeldía; de que yo el Secretario habilitado por incapacidad legal del que lo desempeña, certifico.—Pedro Moreno Tamayo.—Pedro María S. Andrés y Hernandez, secretario habilitado.

La sentencia inserta que ha sido publicada en los estrados de este Juzgado municipal, corresponde en un todo á la letra con su original, al que me remito; y para que conste cumpliendo con lo mandado, se remite la presente certificacion para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Y pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Duron á 13 de Mayo de 1873.—Pedro María S. Andrés y Hernandez, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Moreno Tamayo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

ACADEMIA.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

Conclusion (1).

GEOMETRIA EN EL ESPACIO.

- Rectas y planos. Generacion del plano.—Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinacion de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.
- Ángulos diedros. Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.
- Ángulos poliedros. Definiciones.—Triédro y poliedro suplementarios.—Relaciones entre un ángulo pla-

(1) Véase el *Boletín* del viernes 23 del actual, núm. 62.

no y los otros dos de un triedro (1).—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de dos triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida de un ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficies curvas.
Generación de las superficies curvas en general.—Definición de la tangente y del plano tangente.—Construcción de este plano.—Superficies de revolución.—Idem alavadas y desarrollables.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Generación.—Desarrollo.

5. Superficie esférica.
Definiciones.—Determinar una esfera.—Intersecciones de un plano con la esfera.—Medida del ángulo esférico.—Propiedades del plano tangente.—Condiciones de intersección y contacto de dos esferas.—Triángulos esféricos.—Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.—Idem sobre una superficie curva cualquiera.—Problemas sobre la esfera.

6. Propiedades generales de los poliedros.
Definiciones y clasificación.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Pirámides.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Teorema de Euler.

7. Poliedros semejantes y simétricos.
Definiciones.—Propiedades.—Condición de semejanza de dos tetraedros.—Idem de dos poliedros cualquiera.—Propiedades de los poliedros simétricos.

8. Poliedros regulares.
Definiciones.—Propiedades.—Determinación y construcción de un poliedro regular de especie dada, conociendo su arista.

9. Áreas de los cuerpos.
Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas de las pirámides, prismas, conos, cilindros ó troncos de poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

10. Medida de los volúmenes.
Definiciones.—Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teoremas en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—De la esfera y sus partes.—Volúmenes de cuerpos engendrados por superficies planas girando alrededor de ejes situados en su plano.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Valuación del área de cualquier superficie curva.—Problemas sobre los volúmenes.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

1. Líneas trigonométricas.
Objeto de la Trigonometría.—Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen en las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios complementarios y suplementarios. Examen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco, cuando este crece de una manera continua, desde *cero* al *infinito*.

2. Relación entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.
1.° Determinación de las relaciones que ligan entre sí las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.° Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera, perteneciente a una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.° Examen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problema á que pueden dar lugar.

2.° Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores, demostración directa de alguna de ellas y aplicación á la resolución de problemas.

4. Problemas importantes.

1.° Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.

Discusión de estas fórmulas.

2.° Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica, trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.° Dada la tangente de un arco, deter-

minar la tangente de la mitad y tercio de este arco.—Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

5. Fórmula de Moivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación á la resolución de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.

6. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10'.

—Aproximación con que se obtienen.—Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

7. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas pertenecientes á un arco dado, y reciprocamente.

8. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que puede tomarse por *teorema fundamental*.—Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

9. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.—Idem id. á una expresión irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.—Aplicación de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.

10. Resoluciones de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión de cada uno de los casos, y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

11. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

12. Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

TRIGONOMETRÍA ESFERICA.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definición de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.—Triedro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su reducción.—Son propias para la eliminación y plantear el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones: Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su reducción de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicación á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir una fórmula de otra por medio de triedro suplementario.

6. Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que

pueden ocurrir.—Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significación geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

10. Teorema de Legendre.

Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

GEOMETRÍA PRACTICA.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Diferentes métodos de representar el terreno.—División de la Geometría práctica.—Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

2. Instrumentos empleados en Geometría práctica.

Cadenas-cuerdas y cintas graduadas.—Piquetes y jalones.—Escala de Agrimensor.—Grafómetro.—Nonius.—Verificación del grafómetro.—Transportador.—Escala de proporción.—Pantógrafo.—Descripción y uso.—Tripodes.

3. Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.

Levantar y bajar perpendiculares.—Tirar paralelas.—Medir distancias horizontales accesibles ó inaccesibles.—Idem verticales.—Alineaciones.

4. Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

Usando cuerdas y piquetes.—Idem alguno de los instrumentos citados.

5. División de campos.

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir terrenos.

División de triángulos cuadriláteros y polígonos cualesquiera.

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas 1.° Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Ética, Historia universal y particular de España, Geografía y Fisiología é Higiene.

2.° *Aritmética.*

Autores, Giroud y Bourdon.

Algebra.

Algebra elemental, por Cirodde.

Idem superior redactada por Cirodde.—Salchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.

Cirodde.

Trigonometría rectilínea.

Cirodde, Serret.

Idem esférica.

Prado.

Geometría práctica.

Puille d'Amiens.

3.° Los aspirantes que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 79 del reglamento orgánico y 39 del interior.

4.° Los que tienen aprobado el ejercicio de Geometría descriptiva tendrán el derecho á ser admitidos bajo el plan de estudios reglamentario, pudiendo ingresar en primer año con solo examinarse de Algebra superior y Trigonometría: en segundo año probando las materias del primero, excepto la Geometría descriptiva; y en tercero probando las asignaturas del segundo año: todo esto conforme á lo que se dispuso y tuvo lugar en el último concurso.

5.° Según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Artículo del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicación ó otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la academia hasta salir á Teniente, sólo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados-alumnos que no gocen sueldos de oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no sufrir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.°

Art. 48. Para poner en relación los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la Instrucción privada; se establecen las reglas siguientes:

1.° Ingresarán en la Academia como soldados alumnos, los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.° Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que no lo ganen serán declarados Alféreces-alumnos, expidiéndose certificación de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.° Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condición para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando á sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.° La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.° Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.° Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.° Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Certificación que acredite su buena conducta.

4.° Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las

(1) Ángulos planos de un poliedro convexo.

materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres o tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones a que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse a examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá a disposición de sus Jefes a los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, o que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometria.—Trigometria.

Tercer ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico o de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, o se hubiesen retirado sin concluirlo, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia a los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia a todos los que hubiesen sido aprobados, o a los primeros de estos con arreglo a sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, a no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 22 de Abril de 1873. — José de Allende Salazar.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia la cátedra de Quimica aplicada a las Artes, cuya creacion ha sido autorizada por orden del Gobierno de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, verificándose los ejercicios en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el titulo de Licenciado en la Facultad de Ciencias, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el improrogable termino de cuatro meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos o copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribucion un curso especial de tintoreria, conforme a lo resuelto en la orden de 7 del actual antes citada.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, o estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, o se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad o del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener titulo de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujia, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable termino de cuatro meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos o copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Dispuesto por la Direccion general

de Administracion militar se proceda a contratar 110.000 metros de lona para la construccion de jergones y cabezales, con destino a la cama del soldado, así como tambien 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas de lana, se convoca por el presente anuncio a las subastas, cuya licitacion será simultánea, teniendo lugar en dicha Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de Junio próximo, a la una de la tarde la que se refiere a los 110.000 metros de lona, y el 14 del mismo y a igual hora la de los 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas, verificándose igualmente en la Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se publican en la *Gaceta oficial* de este día y que se hallarán igualmente de manifiesto en las Comisarias de Guerra de este Canton para los que deseen tomar parte en dichas subastas, siendo los precios límites respectivamente el de 1'31 pesetas el metro de lona, el de 0'689 céntimos de peseta el de un metro de tela y el de 12'39 pesetas por cada manta de lana.

Guadalajara 16 de Mayo de 1873.—Pedro Goncer.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Montenegro de Cameros, en esta provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto de aquel Municipio, la casa-habitacion que corresponde a la Maestra y el importe de las retribuciones de las alumnas que no sean pobres.

Dicha Escuela se proveerá por oposicion en el mes de Junio próximo, así como la de igual clase de la villa de Noviercas, dotada con 550 pesetas, en el caso de no presentarse solicitantes a ella en el término que se designó para verificarlo por concurso, dando principio los ejercicios de la citada oposicion el día 30 del referido mes, que tendrán lugar con arreglo al programa establecido al efecto.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Junta, con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificadas.

Soria 21 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Palacios.—Por acuerdo de la Junta.—Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Balbacil, Ciuvelos, Clares, Laina y Selas, se halla vacante: su dotacion consiste en 235 fanegas de trigo que pagan los pueblos anejos al tiempo de la recoleccion, y puestas en su casa, y 7.000 reales que paga la matriz por trimestres vencidos, todo por cuenta y responsabilidad de los Ayuntamientos.

Todos tienen además ministrantes para la cirujia menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, en que se proveerá.

Maranchon 16 de Mayo de 1873.—El Teniente Alcalde, Diego Taberna-

ro.—P. A. D. A.—Benito Sancho Molina, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Se halla vacante la plaza de Profesor de veterinaria de esta villa.

Su asignacion consiste en 60 fanegas de trigo, cobradas por el mismo en las eras conforme al repartimiento que al efecto se le entregará por este Ayuntamiento.

El agraciado queda en libertad de contratarse con el pueblo Archilla, que dista media legua de este para servirlo de acarreo, conforme lo han venido efectuando sus antecesores.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 18 del próximo mes de Junio, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Romancos 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Facundo Pomeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

En el día 20 del corriente mes y hora de las siete de la tarde, se extrajo de la mulitada de esta villa, un caballo de la propiedad de D. Fernando Mata, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallado.

Por tanto, suplico a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, vean si en sus respectivas localidades se halla dicho caballo, y caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo a su dueño.

Romanillos 22 de Mayo de 1873.—El Regidor primero, Simon Estéban—P. S. M.—Vicente Sanz, Secretario.

Señas del caballo.

Capon, castaño oscuro, estrellado, calzado, bajo de los pies, de 6 años, alzada 6 cuartas y 3 dedos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Huelmencia, La Toba, Jadraque, Villanueva de Argecilla, Carrascosa, Mirafior, Guadalajara, Sigüenza y Madrid, se sirvan dar la publicidad necesaria a este anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos terratenientes en este término y no puedan alegar ignorancia.

Membrillera 18 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pascual Riofrio.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la ciudad de Sigüenza y sitio Puerta de Guadalajara, se arrienda una Posada-parador, propia de D. Juan José Angel y D. Luis Gomez.

La persona que guste interesarse, puede dirigirse al Gomez, que vive en dicha ciudad, quien le enterará en las sencillas condiciones del arriendo.

Debiendo advertirse que queda vacante en 24 de Junio próximo.

Sigüenza 26 de Junio de 1873.—Por el interesado, Antonio Hernandez.

IMPRESA DE JOSÉ REIZ Y HERMANO.

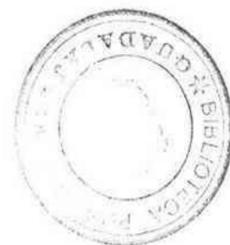


BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 28 DE MAYO DE 1873.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en telégrama de esta madrugada lo siguiente:

“Conviene vivir precavidos, pero no dejarse llevar de falsas alarmas.--Los enemigos de la República apelan á ellas para tener el país en agitacion y ver si por este medio pueden provocar conflictos. Hoy han supuesto en insurreccion el ejército del Norte. La noticia es completamente falsa. No hay mas insurreccion que la de los carlistas y estos fuera de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña, hacen vanos esfuerzos por levantar partidas de importancia; apenas se ven perseguidos cuando se disuelven. Agitan tambien los ánimos los enemigos de la República, creyéndola próxima á sucumbir en Francia, sin advertir que dista allí la Monarquía de poder recobrar su imperio. Tiene nuestra causa grandes dificultades que vencer, pero fuerzas suficientes para vencerlas. Están para reunirse las Córtes y estas darán al nuevo Gobierno medios bastantes para dominar la insurreccion existente y conjurar las maquinaciones de todos los partidos reaccionarios. No vacile V. S. en inspirar á los habitantes de esa provincia, la mas absoluta confianza en las Córtes y en el Gobierno.,,

El Gobierno confirma las consideraciones que expuse anoche públicamente de palabra en la reunion que se verificó en el casino de la Juventud republicana.

En circunstancias como las actuales, los peligros que amenazan á la República y á la patria, se conjuran facilmente, manteniendo la serenidad del ánimo, la fé en las nuevas ideas que imperan en el Gobierno y la union entre todos los verdaderos amigos de las libertades democráticas contra los tenaces partidarios de la reaccion.

Confianza en el Gobierno de la República, union en nuestras filas y la revolucion está salvada. En su afianzamiento están la salud y la honra de la patria.

Los Alcaldes fijarán al público este *Boletin extraordinario* para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR,

Antonio Altadill.